



257	10	QUINCHAO	6
258	6	QUINTA DE TILCOCO	6
259	13	QUINTA NORMAL	6
260	5	QUINTERO	5
261	8	QUIRIRHUE	0
262	6	RANCAGUA	6
263	8	RANQUIL	5
264	7	RAUCO	4
265	13	RECOLETA	6
266	9	RENAICO	0
267	13	RENCA	5
268	6	RENGO	6
269	6	REQUINOA	7
270	7	RETIRO	0
271	5	RINCONADA	7
272	10	RÍO BUENO	0
273	7	RÍO CLARO	6
274	4	RÍO HURTADO	4
275	11	RÍO IBÁÑEZ	5
276	10	RÍO NEGRO	4
277	12	RÍO VERDE	0
278	7	ROMERAL	9
279	9	SAAVEDRA	0
280	7	SAGRADA FAMILIA	5
281	4	SALAMANCA	4
282	5	SAN ANTONIO	4
283	13	SAN BERNARDO	4
284	8	SAN CARLOS	4
285	7	SAN CLEMENTE	4
286	5	SAN ESTEBAN	6
287	8	SAN FABIAN	0
288	5	SAN FELIPE	5
289	6	SAN FERNANDO	6
290	12	SAN GREGORIO	18
291	8	SAN IGNACIO	0
292	7	SAN JAVIER	4
293	13	SAN JOAQUÍN	8
294	13	SAN JOSÉ DE MAIPO	6
295	10	SAN JUAN DE LA COSTA	4
296	13	SAN MIGUEL	10
297	8	SAN NICOLAS	0
298	10	SAN PABLO	6
299	13	SAN PEDRO	5
300	2	SAN PEDRO DE ATACAMA	9
301	8	SAN PEDRO DE LA PAZ	5
302	7	SAN RAFAEL	4
303	13	SAN RAMÓN	4
304	8	SAN ROSENDO	3
305	6	SAN VICENTE	5
306	8	SANTA BARBARA	4
307	6	SANTA CRUZ	5
308	8	SANTA JUANA	4
309	5	SANTA MARIA	4
310	13	SANTIAGO	24
311	5	SANTO DOMINGO	19
312	2	SIERRA GORDA	17
313	13	TALAGANTE	6
314	7	TALCA	5
315	8	TALCAHUANO	5
316	2	TALTAL	6
317	9	TEMUCO	6
318	7	TEMO	6
319	9	TEODORO SCHMIDT	3
320	3	TIERRA AMARILLA	6
321	13	TILTIL	7
322	12	TIMAUKEL	9
323	8	TIRUA	0
324	2	TOCOPILLA	6
325	9	TOLTEN	3
326	8	TOME	0
327	12	TORRES DEL PAINE	11
328	11	TORTEL	3
329	9	TRAIGUEN	0
330	8	TREGUACO	3
331	8	TUCAPEL	4
332	10	VALDIVIA	6
333	3	VALLENAR	6
334	5	VALPARAISO	5
335	7	VICHUQUEN	7
336	9	VICTORIA	4
337	4	VICUÑA	3
338	9	VILCUN	5
339	7	VILLA ALEGRE	4
340	5	VILLA ALEMANA	4
341	9	VILLARRICA	4
342	5	VIÑA DEL MAR	7
343	13	VITACURA	25
344	7	YERBAS BUENAS	3
345	8	YUMBEL	4
346	8	YUNGAY	4
347	5	ZAPALLAR	16

15. En caso de declaración de Zonas Afectadas por Catástrofe conforme a la ley N° 16.282, las comunas respectivas quedarán eximidas de concurrir con los aportes correspondientes a aquellos proyectos que se encuentren en programas de inversión sectorial vigentes, sean éstos de arrastre o nuevos. Este beneficio regirá mientras se mantenga vigente dicha declaración.

**Artículo 2°.-** Derógase la resolución exenta N° 2.128, de 2008.

Anótese, publíquese y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

#### ESTABLECE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PORTABILIDAD DEL NÚMERO DE SUSCRIPTOR Y CLIENTE DE PREPAGO EN LA RED PÚBLICA TELEFÓNICA LOCAL, MÓVIL Y DEL MISMO TIPO, Y DE LA PORTABILIDAD DEL NÚMERO DE SERVICIO COMPLEMENTARIO

##### (Resolución)

Santiago, 15 de enero de 2010.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 340 exenta.- Vistos:

a) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;

c) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

d) El decreto supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;

e) El informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 30 de enero de 2009;

f) La resolución exenta N° 1.651, de 2006, de la Subsecretaría, que determinó sentido y alcance del inciso primero del artículo 24° de la Ley General de Telecomunicaciones y del artículo 14° del decreto supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción; reglamento para el sistema de multiportador discado y contratado del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional, en lo que concierne al indicativo de portador;

g) La resolución exenta N° 4.249, de 2009, de la Subsecretaría, y su modificación, que creó el Comité Técnico de Portabilidad, en adelante el Comité, y fijó procedimientos y plazos para el proceso de implementación de la portabilidad de la numeración telefónica;

h) El acta de la sesión del 23 de diciembre de 2009 del Comité Técnico de Portabilidad;

i) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón, y

Considerando:

a) Que se hace necesario establecer la normativa técnica para que cada llamada en un ambiente de portabilidad termine correctamente en la red que corresponda;

b) Que, según quedó establecido en la resolución del literal g) de los Vistos de la presente resolución, el Comité propuso a la Subsecretaría las especificaciones técnicas para la implantación de la portabilidad del número de suscriptor y cliente de prepago en la red pública telefónica local, móvil y del mismo tipo, y de la portabilidad del número de servicio complementario;

c) Que el Comité Técnico de Portabilidad, según quedó acordado en el acta de la letra h) de los Vistos, propuso a la Subsecretaría modificaciones a su propuesta original; y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Fijase la siguiente norma técnica que establece las especificaciones técnicas para la implantación de la portabilidad del número de suscriptor y cliente de prepago en la red pública telefónica local, móvil y del mismo tipo, y de la portabilidad del número de servicio complementario:

**Artículo 1°.** Para efectos de esta norma técnica, los términos que a continuación se indican se entenderán de la siguiente forma:

**IDD:** Código identificador de la red de la operadora de destino de la llamada. Este código, de 3 dígitos, se incorporará en el mensaje de señalización correspondiente al número de destino, para permitir el encaminamiento de la llamada en la red nacional.

**IDO:** Código identificador de la red de la operadora que origina la llamada. Este código, de 3 dígitos, se incorporará en el mensaje de señalización correspondiente al número de destino, para permitir la facturación y la identificación de la operadora que originó la llamada en la red nacional, o el portador seleccionado por el usuario, suscriptor o cliente de prepago o aquel encargado de encaminar una llamada de larga distancia internacional entrante, según sea el caso.

**Consulta de Portabilidad Numérica:** Consulta realizada a la Base de Datos de Portabilidad, por una concesionaria de servicio público telefónico local o móvil o por una concesionaria de servicio público del mismo tipo que el servicio público telefónico, o por un portador, para obtener el código IDD correspondiente.

Cualquier otro término no definido en la presente norma gozará del significado que al mismo se le atribuye en la resolución N° 4.249 citada en el literal g) de los Vistos o en otra norma en el ámbito de las telecomunicaciones validada técnicamente por la Subsecretaría.

**Artículo 2°.** Esta norma técnica será aplicable a las operadoras que se encuentran definidas en el artículo 3° de la resolución indicada en el literal g) de los Vistos.

**Artículo 3°.** Las operadoras referidas en el Artículo 2° precedente serán las responsables de que las llamadas en ambiente de portabilidad sean correctamente terminadas en la red de destino, sin perjuicio del derecho que les asiste para hacer uso de medios de terceros.

**Artículo 4°.** Los códigos IDD e IDO serán asignados, a cada operadora, por la Subsecretaría y serán publicados en el sitio de Internet [www.portabilidadnumERICA.cl](http://www.portabilidadnumERICA.cl) o, en su defecto, de la forma que determine la Subsecretaría. Estos códigos, IDD e IDO, deberán incorporarse en el inicio del mensaje de señalización correspondiente al número de destino, debiendo transmitirse el código IDO en primer lugar, luego el código IDD y, finalmente, el resto de la información de señalización correspondiente al número de destino.

El código IDD es obtenido a partir de la Consulta de Portabilidad Numérica y el código IDO debe ser incorporado por la respectiva operadora en el mensaje de señalización, al encaminar la llamada hacia otra operadora.

**Artículo 5°.** En ambiente de portabilidad, los procedimientos de marcación de la numeración telefónica que se deberán utilizar son los que se encuentran establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica y sus modificaciones.

**Artículo 6°.** Cuando se realice el correspondiente procedimiento de marcación de una llamada, la operadora de la red de origen de la llamada deberá ejecutar una Consulta de Portabilidad Numérica, para cada llamada, con el objeto de determinar la red de destino.

No se ejecutará el procedimiento descrito en este artículo, tratándose de llamadas de larga distancia.

**Artículo 7°.** En el caso de una llamada de larga distancia nacional o de una llamada de larga distancia internacional entrante, será el portador el responsable de resolver y/o gestionar el encaminamiento de las llamadas en ambiente de portabilidad. Para estos efectos, las operadoras del servicio público telefónico local, en que se origina la llamada, deberán enviar al portador respectivo, en el mensaje de señalización correspondiente, su propio código IDO. Por su parte, los portadores deberán, en cada llamada entrante, realizar una Consulta de Portabilidad Numérica, con el objeto de determinar la red de destino.



**Artículo 8°.** En cualquier caso, la operadora que realiza la Consulta de Portabilidad Numérica deberá enviar a la red de destino, en el inicio del mensaje de señalización correspondiente al número de destino de la llamada, los códigos IDO e IDD, de manera que el código IDO sea transmitido en primer lugar, luego el código IDD y, finalmente, el resto de la información de señalización correspondiente al número de destino, sin perjuicio del envío de otros códigos que sean necesarios para dicha gestión y que cada operadora podrá realizar en cada llamada, los que se acordarán libremente, o también de aquellos códigos que necesariamente deban enviarse en virtud de la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio del uso de medios de terceros.

**Artículo 9°.** Cuando el usuario contrate o utilice servicios de transferencia de llamadas, en un ambiente de portabilidad, estos servicios se tratarán como dos llamadas distintas, una dirigida hacia el número de destino original y otra dirigida hacia el número elegido por el usuario o suscriptor para transferir la llamada original.

En cada uno de los procesos de llamada deberá ejecutarse, por la operadora que corresponda, una Consulta de Portabilidad Numérica, y la operadora responsable enviará a la operadora de destino los códigos IDO e IDD que correspondan, en cada caso, en el inicio del mensaje de señalización correspondiente al número de destino de la llamada.

**Artículo 10°.** Para el caso de llamadas a Servicios Complementarios, si dentro del proceso de la llamada es necesario traducir el número complementario de destino, la operadora responsable de este proceso de traducción será también responsable de iniciar otra llamada en ambiente de portabilidad siguiendo el proceso que corresponda, utilizando el número traducido. En caso de que sea necesario iniciar una llamada de larga distancia, la operadora que origine la llamada deberá transmitir su código IDO al portador y éste será el responsable de determinar la operadora de destino según el procedimiento de portabilidad que corresponda.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pablo Bello Arellano, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristian Núñez Pacheco, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

---



---

#### OTRAS ENTIDADES

---



---

### Municipalidades

---



---

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

#### DEROGA DECRETOS SOBRE "ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS BARRIOS UNIVERSITARIO, AILLAVILÚ Y BRASIL"

Secc. 2da. Núm. 82.- Santiago, 15 de enero de 2010.- Considerando:

La necesidad de conciliar los legítimos intereses de tranquilidad y seguridad pública de los vecinos, residentes, transeúntes y de todos aquellos que habitualmente concurren pacíficamente a estudiar o trabajar a nuestra comuna, con los intereses también legítimos de aquellos contribuyentes que realizan una actividad económica relacionada con el expendio de bebidas alcohólicas en los denominados barrios Universitario, Aillavilú y Brasil, especialmente de quienes desarrollan un giro gastronómico, hotelero o de sano esparcimiento, respetando las normas legales que las regulan, específicamente la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La necesidad de fijar a través de las respectivas ordenanzas un horario de funcionamiento de los establecimientos o negocios, pero sólo respecto del expendio de bebidas alcohólicas, excluyéndose de éstas otros giros o actividades desarrolladas por tales establecimientos, de conformidad lo dispone el artículo 1°, de la citada Ley N° 19.925, tomando en consideración las distintas características y necesidades que presentan los mencionados barrios como dispone el artículo 21°, inciso final de este cuerpo legal.

Los problemas de fiscalización que ha supuesto la modificación de las ordenanzas respectivas de zonificación y fijación horaria, como consecuencia de la errada interpretación normativa de los fiscalizadores, y

De acuerdo a las facultades conferidas al H. Concejo Municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo 79°,

letra b), en relación al artículo 65°, letra k), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Deróganse los decretos sección 2da. N°s 1.545, 1.546 y 1.547, todos de fecha 28 de septiembre de 2009, por los que se modificaron las ordenanzas N°s 98, 100 y 101, de fechas 8 de octubre de 2004 y 30 de junio de 2005, respectivamente, sobre "Zonificación y Horario de Funcionamiento de los Negocios de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Barrios Universitario, Aillavilú y Brasil", efectuadas mediante los acuerdos N°s 231, 232 y 233, de 23 de septiembre de 2009.

2.- Déjase establecido que las derogaciones anteriores interrumpen y finiquitan la tramitación administrativa de los acuerdos N°s 308 y 309, de fecha 9 de diciembre de 2009.

El Alcalde.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Egaña Respaldiza, Secretario Municipal.

#### MUNICIPALIDAD DE CUNCO

#### APRUEBA Y MODIFICA TASA ÚNICA PARA LAS PATENTES MUNICIPALES

Núm. 23 exento.- Cunco, 11 de enero de 2010.- Vistos:

1. La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial de fecha 31.03.1988.

2. La ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones.

3. El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 26/06/2009.

4. Las atribuciones que me corresponden y las que me confieren.

Considerando:

Que el artículo 24 de la ley 3.063, el alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá, dentro del rango señalado, fijar tasa única de las patentes, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna.

La necesidad de modificar el decreto exento N° 1.529, de fecha 22 de junio de 2007,

Decreto:

1. Apruébase una tasa única de las patentes municipales para todo el territorio comunal, de un monto equivalente al dos y medio por mil del capital propio de cada contribuyente, el que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual, ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales, y publíquese en el Diario Oficial.

2. Modifíquese el decreto exento N° 1.529, el cual fija una tasa diferenciada dentro del territorio comunal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Patricio Mittersteiner Garrido, Alcalde.- Renato Marchioni Cuevas, Secretario Municipal (S).

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO

#### REBAJA LA TASA DE PATENTES COMERCIALES

Núm. 488 exento.- San José de Maipo, 15 de diciembre de 2009.- Vistos:

1.- Carta del Sr. Alcalde al Honorable Concejo Municipal de fecha 04/12/2009, mediante la cual propone realizar modificación de la tasa de patentes, rebajándola a fin de atraer mayor número de contribuyentes.

2.- Certificado N°140, de fecha 04/12/2009, mediante el cual el Secretario Municipal certifica que en Sesión Ordinaria N°37 de igual fecha, el Concejo Municipal aprobó, por seis votos a favor, rebajar la tasa de patentes comerciales de un 5 por mil a un 3,5 por mil del capital propio del contribuyente.

3.- Decreto N° 22, del 22.11.2006, que designa como Secretario Municipal a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.

4.- El decreto alcaldicio N° 84, del 09.12.2008, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la

Comuna de San José de Maipo don Luis Pezoa Álvarez, a contar del 06/12/2008 y por un período de cuatro años.

Y teniendo presente:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la resolución N° 55, del 24.01.1992, de Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Rebájese la tasa de patentes comerciales de un 5 por mil a un 3,5 por mil del capital propio del contribuyente de la Comuna de San José de Maipo.

2.- Publíquese por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Patentes Comerciales, el presente decreto en el Diario Oficial, con una anticipación de a lo menos seis meses al del inicio del año calendario en que debe entrar en vigencia la nueva tasa.

Anótese, comuníquese y archívese.- Luis Pezoa Álvarez, Alcalde.- Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal.

---



---

### Normas Particulares

---



---

#### Ministerio de Defensa Nacional

---



---

#### SUBSECRETARÍA DE MARINA

(Extractos)

#### MODIFICA Y AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Mediante resolución 2.046, de 27 de octubre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, se resolvió:

1.- Modifíquese la resolución 1.678, de 31 de agosto de 1999, en el siguiente sentido:

A.- Ubicación de la concesión: Bahía Huellonquén, al sur de Punta Guacagué, Isla Cailín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región.

B.- Planos de la concesión: Plano 0035/2009-FIP y Plano 0036/2009-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Quellón.

C.- Superficie y coordenadas geográficas: El sector tiene una superficie de 2,00 há. y está delimitado por las siguientes Coordenadas Geográficas:

Referidas al Plano DPC-307, 1ª Edición 2006 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat.43°09'37,63"S. Long.73°31'48,08"W.  
Vértice B Lat.43°09'37,52"S. Long.73°31'39,22"W.  
Vértice C Lat.43°09'40,76"S. Long.73°31'39,15"W.  
Vértice D Lat.43°09'40,87"S. Long.73°31'48,00"W.

2.- Autorízase al Sr. Daniel Octavio Colivoro Ruiz, chileno, RUT 10.367.850-1, con domicilio en Camino a San Antonio, Pasaje El Canelo S/N°, Quellón, para transferir al Sr. Leonel Dean Tapia Sepúlveda, chileno, RUT 12.306.240-K, con domicilio en Villa Los Alcaldes, calle Cabo de Hornos 280, Quellón, la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por la resolución 1.678, de fecha 31 de agosto de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Bahía Huellonquén, al sur de Punta Guacagué, Isla Cailín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 0035/2009-FIP y 0036/2009-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Quellón, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

3. Superficie de 2,00 hectáreas, delimitada por:

Referidas al Plano DPC-307, 1ª Edición 2006 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat.43°09'37,63"S. Long.73°31'48,08"W.  
Vértice B Lat.43°09'37,52"S. Long.73°31'39,22"W.  
Vértice C Lat.43°09'40,76"S. Long.73°31'39,15"W.  
Vértice D Lat.43°09'40,87"S. Long.73°31'48,00"W.

Santiago, 9 de diciembre de 2009.- Por la Sra. Subsecretaria, Felipe García-Huidobro Correa, Subjefe Subsecretaría de Marina.